

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Día Internacional de los Trópicos

OEA (Corte IDH):

- **Corte IDH ordena al Estado de Nicaragua liberar inmediatamente a Monseñor Rolando José Álvarez Lagos.** La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha notificado el día de hoy al Estado de Nicaragua la Resolución de Medidas Provisionales adoptada en favor de Monseñor Rolando José Álvarez Lagos, Obispo de Matagalpa, en la que ordenó su liberación inmediata. En su Resolución, la Corte encontró que, con la detención de Monseñor Álvarez Lagos, se configuran una serie de factores de riesgo que imponen la adopción de Medidas Provisionales, ya que se encuentra en una situación de gravedad de que se consumen daños irreparables a su vida, salud e integridad personal. Además, sostuvo que esta situación es agravada debido a que habría sido condenado a la “pérdida de derechos ciudadanos de carácter perpetuo y a la pérdida de la nacionalidad nicaragüense”, lo que lo coloca en una situación de extrema vulnerabilidad. Al respecto la Corte dispuso:
 1. Requerir al Estado de Nicaragua para que de forma inmediata proceda a la liberación de Monseñor Rolando José Álvarez Lagos, Obispo de Matagalpa, asimismo para que adopte las medidas necesarias para proteger eficazmente su vida, salud e integridad personal.
 2. Requerir al Estado para que, mientras se surten los trámites administrativos necesarios para la liberación inmediata de Monseñor Álvarez Lagos, proceda a garantizar un trato digno mediante el acceso inmediato a servicios de salud, medicamentos y alimentación adecuada, así como a facilitar su contacto con familiares y abogados. Esta orden no podrá ser utilizada para retrasar la liberación del beneficiario.
 3. Incorporar las Medidas Provisionales otorgadas en la presente Resolución al *Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros respecto de Nicaragua*, de manera que la situación de Monseñor Rolando José Álvarez Lagos quede comprendida dentro de ese asunto.

El Tribunal otorgó un plazo hasta el 7 de julio de 2023 para que el Estado de Nicaragua le informe sobre la situación de Monseñor Rolando José Álvarez Lagos, a la luz de las medidas adoptadas para dar cumplimiento a esta decisión. Acceda a la Resolución de Medidas Provisionales [aquí](#). El presente comunicado fue redactado por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es de responsabilidad exclusiva de la misma.

OEA (CIDH):

- **CIDH condena la muerte de al menos 46 mujeres privadas de libertad en Honduras.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) condena los hechos de violencia ocurridos en la Penitenciaría Nacional Femenina de Adaptación Social (PNFAS), que resultaron en la muerte de al menos 46 mujeres privadas de libertad. La Comisión urge al Estado hondureño a adoptar medidas inmediatas y efectivas, con perspectiva de género, para garantizar los derechos a la vida e integridad personal de las mujeres bajo custodia, y garantizar la no repetición de los hechos. De acuerdo con información del Instituto Nacional Penitenciario (INP), el 20 de junio de 2023, en la Penitenciaría Nacional Femenina de Adaptación Social, un grupo de mujeres, en posesión de armas de fuego, expulsaron a agentes policiales y penitenciarios para tomar el control e ingresar a otro módulo en el mismo centro de detención. Según datos al alcance de la CIDH, iniciaron incendios en diversos espacios, emitieron disparos y provocaron lesiones con armas blancas a otras mujeres. Según el Ministerio Público de Honduras, se contabilizaron al menos 46 mujeres fallecidas en este contexto. Conforme datos públicos, al menos dos eran agentes de seguridad. La Comisión advierte que estas muertes se producen en un contexto de violencia que caracteriza los centros penitenciarios de Honduras desde hace años, derivado de la lucha por el poder entre las estructuras criminales; y, en la actualidad, como manifestación en contra de acciones estatales de combate a la criminalidad organizada. Durante su reciente visita in loco, la CIDH recibió información sobre situaciones de corrupción que facilitan el ingreso de armas y la pérdida, por parte del Estado, de la gobernanza y el control de los centros de detención, abriendo espacio para un sistema de autogobierno liderado por las estructuras criminales, especialmente en los centros de máxima seguridad y la Penitenciaría Nacional Femenina. Lo anterior, sumado a la insuficiencia en el número de personas asignadas a las tareas de custodia y la escasez de equipamiento en seguridad, contribuye a que estas situaciones de violencia se intensifiquen y coloquen en grave riesgo la vida e integridad de las personas privadas de libertad. La Comisión toma nota de las medidas implementadas por Medicina Forense y el Ministerio Público para investigar los recientes hechos ocurridos en la PNFAS, así como para brindar asistencia a familiares de las mujeres fallecidas mediante la provisión de asistencia psicológica y el acceso a la información. Igualmente, destaca tanto el despliegue de equipos de primeros auxilios, como el apoyo brindado por la Cruz Roja Hondureña a las familias de las mujeres afectadas. Por su parte, el Estado brindó información sobre otras medidas implementadas en este escenario. En particular, indicó que relevó de su cargo a los miembros de la Comisión Interventora del INP, con lo cual, a partir del 1 de julio, la dirección y control de los 21 centros penales del país serán asumidas por la Policía Militar del Orden Público (PMOP), por el plazo de un año. Asimismo, indicó que habilitará las Islas del Cisne para el traslado de los líderes de organizaciones criminales considerados "de alta peligrosidad", y se capacitarán y formarán al menos a dos mil nuevos custodios de centros penales. Asimismo, anunció que planea formar, al menos, dos mil nuevas personas para custodiar centros penales. De manera particular, la Comisión destaca la solicitud presidencial dirigida al Poder Judicial para conceder medidas sustitutivas a todas las mujeres con detención preventiva en la PNFAS, así como a aquellas que padecen enfermedades terminales, sumado a las acciones en apoyo a las familias afectadas que incluyen la proporción de un subsidio económico. La CIDH reitera que los Estados tienen el deber ineludible de adoptar medidas concretas e inmediatas para garantizar sus derechos a la vida y a la integridad personal de las personas detenidas. Como parte de esta obligación internacional, el Estado hondureño debe tomar acciones efectivas para prevenir y controlar los posibles brotes de violencia en los centros de detención, conforme los principios interamericanos para la protección de las personas privadas de libertad. **Las acciones mencionadas deben incluir:** i) implementar protocolos para prevenir amotinamientos y restablecer las condiciones de seguridad; ii) incrementar el personal destinado a la seguridad y vigilancia interior; iii) imponer controles efectivos para impedir el ingreso de armas y otros objetos ilícitos, y iv) prevenir el accionar de organizaciones delictivas con presencia en las cárceles. Cabe recordar que es también deber de los Estados garantizar la seguridad e integridad personal de las y los funcionarios que cumplen tareas en los centros de detención. La CIDH enfatiza que los Estados tienen la obligación de investigar de oficio y de forma seria, exhaustiva, imparcial y ágil todos los casos en los que se alegue la comisión de actos de violencia en centros de detención y, en particular, las muertes de personas que se encuentran bajo su custodia. Estas investigaciones no sólo deben estar orientadas a establecer los responsables materiales de los hechos, sino también a los posibles autores intelectuales y a aquellas autoridades que por acción u omisión pudieran ser responsables. Considerando que el encarcelamiento femenino adquiere una dimensión propia que resulta en vulneraciones particulares a sus derechos derivadas de su condición de género, los Estados deben adoptar todas las medidas necesarias para que las mujeres privadas de libertad sean protegidas contra todas las formas de violencia. En el abordaje de su situación, la CIDH destaca que una perspectiva de género implica tomar en cuenta la situación especial de riesgo a la

violencia en todas sus manifestaciones, así como el hecho de que la mayoría de estos incidentes terminan en la impunidad. En este sentido, los Estados tienen la obligación actuar con la debida diligencia reforzada y, adoptar y aplicar una perspectiva de género e interseccional para prevenir, investigar, sancionar y reparar todos los actos de violencia contra esta población. Por último, la Comisión reitera lo señalado en su informe Situación de derechos humanos en Honduras, y recuerda que las y los funcionarios públicos de carácter civil, debidamente entrenados, son las personas idóneas para atender a la reinserción social y realizar funciones de administración y seguridad interna de las personas privadas de libertad. En consecuencia, la dirección y custodia de los centros penitenciarios debe estar a cargo de agentes penitenciarios. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Argentina (Diario Judicial):

- **La Corte dejó firme una multa contra el dirigente y precandidato presidencial Juan Grabois por su actuación como abogado en un juicio oral.** Fue sancionado por expresiones "provocativas, contrarias al orden y al decoro debido" en su alegato. En la causa "D'Elia, Luis Angel y otros s/delito de acción pública", la Corte Suprema de Justicia rechazó un planteo del actual precandidato presidencial y abogado Juan Grabois contra una sanción disciplinaria que le aplicaron en el marco de un juicio oral en el que se juzgaron hechos ocurridos durante la toma de una comisaría en el barrio porteño de La Boca, en 2004. En el caso, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 6 había aplicado al letrado una multa como sanción disciplinaria por expresiones en su alegato en defensa de Ángel Borello, por considerarlas provocativas, contrarias al orden y al decoro debido, en los términos de los artículos 369 y 370 del Código Procesal Penal de la Nación. La toma se produjo en junio de 2004, cuando el dirigente Luis D'Elía aseguraba que la Policía Federal estaba encubriendo al narcotraficante que había asesinado al dirigente barrial Martín "El Oso" Cisneros. En su alegato, Grabois sostuvo que el proceso llevado a cabo por el Tribunal se había tratado de "una pantomima de debate", que existía "una bancarrota moral de una Justicia servil al poder de turno", "que se hable de usted, que se tome mate, que se pare cuando entran tres señores que parecieran pertenecer a una casta privilegiada que encima no paga impuestos". En concreto, los jueces dispusieron una sanción "de multa que alcance el 15 % del sueldo de juez de primera instancia" al entender que el alegato "tuvo como única finalidad un inequívoco propósito de agravio y descalificación a los miembros del Tribunal como integrantes del Poder Judicial de la Nación". Contra esa decisión, Grabois interpuso un recurso de reconsideración y de casación en subsidio, sin embargo, el TOF rechazó la reconsideración y no concedió el reclamo subsidiario. Luego, la Sala III de la Cámara Federal de Casación Penal declaró inadmisibile el planteo. En este escenario, el Máximo Tribunal -con las firmas de Horacio Rosatti, Carlos Rosenkrantz, Juan Carlos Maqueda y Ricardo Lorenzetti- desestimó el planteo y remitió al dictamen de la Procuración. El dirigente social y líder de Frente Patria Grande sostuvo que la desestimación de su reclamo lesionó el debido proceso y la defensa en juicio, al negar el derecho a ser oído por un tribunal imparcial y a recurrir del fallo ante un órgano superior. Asimismo, alegó que la cuestión excede el interés particular y, por ello, se verifica un supuesto de gravedad institucional que habilita la intervención de la Corte. En este escenario, el Máximo Tribunal -con las firmas de Horacio Rosatti, Carlos Rosenkrantz, Juan Carlos Maqueda y Ricardo Lorenzetti- desestimó el planteo y remitió al dictamen de la Procuración. De este modo, los supremos recordaron que las decisiones que versan sobre la admisibilidad de los recursos ante los tribunales de la causa suscitan cuestiones de carácter fáctico y procesal que no justifican el otorgamiento de la apelación extraordinaria. También advirtieron que no cabe hacer excepción a ese principio con base en la doctrina de la arbitrariedad, puesto lo resuelto no se basó en una interpretación de injustificado rigor formal de las reglas de admisibilidad, sino en la aplicación con el alcance que surge de su texto claro y conforme a la jurisprudencia sostenida del tribunal. Y así concluyeron que la elección de una "vía procesal inadecuada para impugnar lo decidido por parte del recurrente, abogado y litigante en el fuero, además de contar con asistencia técnica de confianza durante esta incidencia, no puede quedar cubierta con la tacha genérica de que lo resuelto constituye un exceso ritual manifiesto".

Bolivia (Correo del Sur):

- **XXI Cumbre Judicial Iberoamericana. TSJ inaugura la Segunda Reunión Preparatoria.** El Pleno del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), a la cabeza de su Presidente el Dr. Ricardo Torres Echalar, inauguró la Segunda Reunión Preparatoria de la XXI Cumbre Judicial Iberoamericana con el objetivo de instalar las comisiones de trabajo que presentarán sus conclusiones rumbo a la Asamblea Plenaria a desarrollarse en Perú durante la presente gestión. La última Reunión Preparatoria antes de concluir la Cumbre, reunirá a 23 países que debatirán en temas como: selección de jueces y juezas y permanencia en la carrera judicial, plan estratégico. Para una evaluación eficaz del desempeño de la judicatura con perspectiva de salud y bienestar judicial, régimen disciplinario y garantías, hecho tecnológico y función jurisdiccional. El Presidente del TSJ, a tiempo de inaugurar el evento resaltó la importancia del mismo por tratarse de un trabajo unificado en bien de la sociedad iberoamericana, "deseamos lograr un modelo de excelencia, de manera que se pueda garantizar a todas las personas acceso a la justicia o tutela judicial efectiva", puntualizó. Los resultados de este trabajo repercutirán en el servicio de justicia de los países miembros de la comunidad Iberoamericana, con la aprobación de cada trabajo realizado por las diferentes comisiones conformadas por representantes de Cortes Supremas de Justicia y Consejos de la Magistratura o Judicatura. Por su parte el Secretario Pro Témopore, Dr. José Arévalo, precisó que, "la reunión de los poderes de justicia, pretende precisar en un trabajo constante por la celeridad, equidad y empatía con los usuarios del sistema judicial, reitero mi compromiso como país anfitrión de la XXI Cumbre Judicial Iberoamericana, para que este evento se desarrolle de manera exitosa y repercuta en el servicio brindado en cada país, es por eso que el mes de septiembre, los días 20, 21 y 22 tendremos la XXI Cumbre Judicial Iberoamericana en la ciudad de Lima", señaló. La inauguración contó con la presencia en testera de la Sala Plena del TSJ, el Secretario Permanente de la Cumbre Judicial Iberoamericana, Dr. John Pérez Brignani y la Presidente del Consejo de la Magistratura, Dra. Mirtha Gaby Meneses Gómez, Presidente del Tribunal Supremo Electoral, Oscar Hassenteufel, Presidenta del Tribunal Agroambiental, María Tereza Garrón además de tener entre los invitados a autoridades nacionales como Magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Agroambiental, Consejeros de la Magistratura, Presidentes de Tribunales Departamentales de Justicia, Viceministros. del área, Universidades y Autoridades departamentales, municipales, representantes de organizaciones sociales y civiles. Durante su intervención el Secretario Permanente, agradeció por el recibimiento en el Estado Plurinacional de Bolivia afirmando que, "estas reuniones representan gran importancia porque serán proyectos aprobados a ser presentados para su aprobación final en la Asamblea Plenaria repercutiendo en cada uno de los países que trabajan estas temáticas", finalizó. Pasada la inauguración, las autoridades acreditadas participaron de la primera Reunión Plenaria en el Hotel Los Tajibos, de la ciudad Santa Cruz de la Sierra, donde expusieron sobre los últimos avances en las temáticas de cada comisión. Asimismo, 8 países procedieron a ser parte de esta plenaria de manera virtual con sus representantes acreditados. Todo este evento fue transmitido en vivo por la Agencia Judicial de Noticias.

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema fija en dos años la suspensión de licencia de conducir de condenado por manejo en estado de ebriedad.** La Corte Suprema acogió el recurso de nulidad interpuesto por la defensa y, en sentencia de reemplazo, anuló la resolución impugnada, en la parte que decretó la cancelación de la licencia de conducir de condenado por manejo en estado de ebriedad. Ilícito sorprendido en la comuna de Puerto Varas, en marzo del año pasado. En fallo unánime (causa rol 147.703-2022), la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Haroldo Brito, Manuel Antonio Valderrama, Jorge Dahm, Leopoldo Llanos y la ministra María Teresa Letelier– estableció error de derecho en la sentencia impugnada, dictada por el Juzgado de Garantía de Puerto Varas, al aumentar la pena accesoria al considerar condenas que se encuentran prescritas. “Que, del examen sistemático de nuestro Ordenamiento Jurídico Penal es fácil advertir que el Legislador ha establecido de manera generalizada y coherente determinados límites temporales al ejercicio del ius puniendi estatal. Es así como se ha regulado la prescripción de la acción penal en los artículos 94 y siguientes, la prescripción de las penas en el artículo 97, y la de las inhabilidades en el artículo 104 del Código Penal, señalando en todos los casos un plazo de cinco años como límite a la persecución de simples delitos, y disponiendo además que la prescripción debe ser declarada de oficio por el Tribunal que conozca de la causa, lo que da cuenta de la relevancia asignada a la materia”, sostiene el fallo. La resolución agrega: “Que, debe tenerse especial cuidado al momento de generar un nuevo reproche de carácter penal respecto de hechos por los cuales ya se ha aplicado una condena, dentro de lo que genéricamente es posible calificar de reincidencia. En

nuestra Legislación la reincidencia aparece recogida como agravante de responsabilidad penal y también como impedimento para la sustitución de las sanciones de un modo distinto al cumplimiento efectivo de las penas privativas de libertad. También en estos casos se han incorporado restricciones temporales para su aplicación. Así, el artículo 104 del Código Penal impide tener por concurrente la agravante de reincidencia respectiva después de diez años desde la comisión del hecho, en el caso de los crímenes, disminuyendo ese plazo a cinco años en el evento de tratarse de simples delitos”. Para el máximo tribunal: “(...) en el caso que nos ocupa, la normativa contenida en el artículo 196 de la Ley 18.290, en cuanto permite imponer la pena de suspensión e incluso la cancelación de licencia para conducir vehículos motorizados, no puede sino ser calificada como una circunstancia agravante, desde que permite un endurecimiento de la sanción a aplicar, la que pasa de dos a cinco años de suspensión, y luego a la cancelación de la licencia, dependiendo de la existencia de condenas anteriores por el mismo ilícito, sin que su fundamento preventivo general, contenido en el mensaje de la Ley 20.580, difiera de aquel que justifica la agravante de reincidencia genérica”. “Por lo demás –prosigue–, nada indica que el cambio de terminología introducido por el artículo 1º, N° 7, de la Ley 20.580, específicamente del término ‘reincidencia’ por ‘segundo y tercer evento’, haya tenido por finalidad un cambio en la naturaleza jurídica de la agravante, sino que únicamente busca una adecuación a la particular modalidad de agravamiento elegida por el Legislador. En consecuencia, yerra el sentenciador al aplicar la cancelación de la licencia de conducir al condenado, pues por las fechas de las condenas previas y teniendo presente lo previsto en el artículo 104 del Código Penal, debió excluirse la aplicación del agravamiento punitivo contemplado en la Ley del Tránsito”. “Que, conforme a lo razonado en los motivos precedentes, la sentencia incurrió en una aplicación errónea del artículo 196 de la ley 18.290, lo cual influyó en lo dispositivo de la misma, al haber cancelado la licencia de conducir del imputado, en circunstancias que no procedía considerar las condenas de los años 2006 y 2008 por aplicación del artículo 104 del Código Penal, incurriendo en la causal de nulidad impetrada en relación con las normas citadas y, en consecuencia, es procedente dictar la sentencia de reemplazo que morigere dicha sanción”, concluye el fallo de nulidad. Por tanto, se resuelve en la sentencia de reemplazo que: “se declara que Manuel Aulen Yáñez Azócar queda condenado, en calidad de autor del delito consumado de conducción en estado de ebriedad, sorprendido en Puerto Varas el 26 de marzo de 2022, a la pena de sesenta y un días de presidio menor en su grado mínimo, accesoria de suspensión para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena, al pago de una multa equivalente a una unidad tributaria mensual y suspensión de licencia para conducir vehículos motorizados por el lapso de dos años. Se mantiene la pena sustitutiva dispuesta en la sentencia invalidada”.

Ecuador (El Comercio):

- **Juez Walter Macías recupera su cargo en la Corte Nacional de Justicia.** Dos meses después de haber sido suspendido de funciones por orden del Consejo de la Judicatura, el juez Walter Macías volverá a laborar en la Corte Nacional de Justicia. El regreso, conocido este 28 de junio de 2023, se da luego de que el juez Santiago Altamirano aceptara una acción de protección presentada por el magistrado Macías. Al concederle ese recurso legal, Altamirano declaró que la suspensión de funciones de Macías vulneró el derecho a la seguridad jurídica y al principio de independencia por parte de la Judicatura. Juez debía procesar a vocales. El Consejo de la Judicatura (CJ) suspendió de funciones al juez de la Sala Penal de la Corte Nacional, Walter Macías, el pasado 11 de mayo de 2023. Con esta resolución, ese magistrado ya no pudo presidir la audiencia en la que Fiscalía formuló cargos contra el juez provincial Vladimir J. y los vocales de la Judicatura, Juan José Morillo y Maribel Barreno, por su presunta participación en el delito de tráfico de influencias. Quienes votaron a favor de la suspensión de Macías fue el presidente de la Judicatura, Wilman Terán y el vocal de ese organismo, Xavier Muñoz. Por otra parte, los vocales Barreno y Morillo se abstuvieron de votar y Fausto Murillo no apoyó la decisión de suspenderlo. La Judicatura decidió suspenderlo de su cargo por tres meses sin sueldo. Por eso, Macías presentó una acción de protección para recuperar su puesto en el Alto Tribunal. El procurador de la Judicatura apeló la decisión del juez Altamirano. Ahora, la sentencia de la acción de protección deberá ser revisada por la Corte Provincial de Pichincha. **¿Por qué lo suspendieron antes?** El pasado 8 de marzo, Esteban Celi, hermano del excontralor Pablo Celi y sentenciado por presunta delincuencia organizada en el caso Las Torres, presentó una denuncia administrativa en contra del juez Walter Macías. Según la denuncia, Macías no informó al presidente de la Corte Nacional de Justicia, Iván Saquicela, sobre una demanda de recusación. Esta acción buscaba separar del caso Las Torres al magistrado Luis Rojas, quien era miembro del Tribunal de Juzgamiento. Eso provocó que Saquicela no realice el sorteo para reemplazar a Rojas por otro juez. Por lo tanto, la causa judicial quedó suspendida temporalmente, hasta que se resolvió la recusación presentada. Macías aseguró que la decisión de suspenderlo fue una medida “arbitraria” por parte del Consejo de la Judicatura.

- **Presidente Guillermo Lasso inicia pugna contra la Corte Constitucional.** El presidente Guillermo Lasso critica este miércoles, 28 de junio de 2023, el accionar de la Corte Constitucional (CC) sobre sus atribuciones vigentes desde que se aplicó la muerte cruzada. La carta tiene cuatro páginas y fueron difundidas en las redes sociales a las 15:04 de este miércoles. En ellas, Lasso recuerda que en este período tiene la facultad de emitir decretos ley de carácter económico urgente para mejorar las condiciones de los ciudadanos en los campos de “salud, trabajo, educación, seguridad y los derechos del buen vivir”. También señala que la CC no tiene la capacidad de decidir si un decreto ley reúne las condiciones de económico urgente, pues insiste en que esa facultad es del Presidente. Lasso pide celeridad. Al señalar sus atribuciones, pide a la Corte que “se pronuncie con celeridad y oportunidad sobre la constitucionalidad de los decretos ley” y no sobre su pertinencia. Además, el mandatario ha enfatizado que si al Corte no lo hace sería porque este “órgano de interpretación constitucional corre un enorme riesgo de convertirse en un actor político-económico de hecho”. Carta de Lasso a CC. La carta de Lasso llega seis días después de anunciar que en los próximos días enviará a la Corte Constitucional tres nuevos decretos ley. Uno de ellos será sobre refinanciamiento de deudas para negocios con pérdidas debido al fenómeno de El Niño.

Perú (RT):

- **Corte Suprema rechaza apelación de Pedro Castillo para anular denuncia constitucional.** La Corte Suprema de Perú rechazó este miércoles la apelación interpuesta por la defensa del expresidente Pedro Castillo, que pretendía dejar sin efecto la denuncia constitucional de la Fiscalía de la Nación por presunta organización criminal, tráfico de influencia y colusión agravada. La Sala Penal Permanente, bajo la ponencia del juez supremo César San Martín, declaró por unanimidad infundado el pedido del equipo legal de Castillo (2021-2022). “La razón para resolver el caso fue que no existe regla jurídica que impide a la fiscal de la Nación adelantar diligencias preliminares contra un presidente de la República en funciones”, justificó. Ante esto, desestimó el recurso, al considerar que “no se infringió disposición constitucional ni precepto legal alguno, así como tampoco derechos del impugnante”. El jefe de Estado fue sentenciado a 36 meses de prisión preventiva por ser el presunto líder de una organización criminal. Además, cumple 18 meses de cárcel por presunta rebelión y conspiración, tras su intento de disolver el Congreso.

Unión Europea (TJUE):

- **Conclusiones de la Abogada General en el asunto C-61/22 | Landeshauptstadt Wiesbaden.** Según la Abogada General Medina, es válida la obligación de recogida y de almacenamiento de impresiones dactilares en los documentos de identidad. El Reglamento 2019/1157 1 establece la obligación de incluir, desde el 2 de agosto de 2021, en un dispositivo de almacenamiento dotado de fuertes medidas de seguridad, una imagen de las impresiones dactilares del titular en todo documento de identidad nuevo expedido por los Estados miembros. En noviembre de 2021, un ciudadano alemán solicitó a la ciudad de Wiesbaden (Alemania) la expedición de un nuevo documento de identidad. En su solicitud, pidió expresamente que su documento se expidiera sin incluir en el chip de este una imagen de sus impresiones dactilares. La ciudad de Wiesbaden rechazó la solicitud al considerar, entre otras cosas, que no se podía expedir un documento de identidad sin la imagen de la impresión dactilar del titular, ya que, desde el 2 de agosto de 2021, era obligatorio almacenar una imagen de la impresión dactilar en el chip de los nuevos documentos de identidad. El Tribunal de lo Contencioso-Administrativo de Wiesbaden, ante el que se presentó una demanda sobre este particular, alberga dudas sobre la validez del Reglamento 2019/1157 y, por lo tanto, sobre el carácter obligatorio de la recogida y almacenamiento de impresiones dactilares en los documentos de identidad alemanes. En particular, dicho órgano jurisdiccional solicita que se determine, en primer lugar, si el artículo 21 TFUE, apartado 2, en lugar del artículo 77 TFUE, apartado 3, constituye una base jurídica apropiada para la adopción del Reglamento 2019/1157; en segundo lugar, si el Reglamento 2019/1157 es compatible con los artículos 7 y 8 de la Carta, en relación con el artículo 52, apartado 1, de esta, y, en tercer lugar, si el citado Reglamento es conforme con la obligación de realizar una evaluación de impacto relativa a la protección de datos con arreglo al artículo 35, apartado 10, del Reglamento General de Protección de Datos. En sus conclusiones presentadas en el día de hoy, la Abogada General Laila Medina concluye, en primer lugar, que el Reglamento n.º 2019/1157 fue adoptado correctamente sobre la base del artículo 21 TFUE, apartado 2, para facilitar el ejercicio del derecho a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros.

A este respecto, subraya que este derecho permite a los ciudadanos de la Unión integrarse en la vida cotidiana de los demás residentes del Estado miembro de acogida. De esta manera, los documentos de identidad nacionales desempeñan la misma función que la que tienen para los residentes, lo que significa que únicamente un documento de identidad fiable y auténtico facilita el pleno disfrute de la libertad de circulación. La homogeneización del formato de los documentos de identidad nacionales y la mejora de su fiabilidad mediante normas de seguridad, incluyendo las impresiones dactilares digitales, inciden de forma directa en el ejercicio de ese derecho, al hacer más fiables esos documentos y, en consecuencia, facilitar su aceptación por las autoridades de los Estados miembros y por las entidades prestadoras de servicios. En última instancia, supone una reducción de los inconvenientes, costes y barreras administrativas para los ciudadanos de la Unión que se desplazan. Por último, la Abogada General considera que la competencia atribuida al Consejo por el artículo 77 TFUE, apartado 3, debe interpretarse en referencia, exclusivamente, al contexto de las políticas de control de fronteras. Cualquier medida de la Unión que se extienda más allá de ese contenido específico, como ocurre con el Reglamento 2019/1157, no estará comprendida en el ámbito de este último artículo. Seguidamente, la Abogada General examina si la obligación de recoger la imagen de dos impresiones dactilares y almacenarla en los documentos de identidad constituye una limitación injustificada del derecho fundamental al respeto de la vida privada en lo que respecta al tratamiento de los datos personales. En su opinión, el Reglamento 2019/1157, que introduce medidas análogas a las que examinó el Tribunal de Justicia en la sentencia Schwarz en relación con los pasaportes, constituye una limitación de los derechos garantizados por los artículos 7 y 8 de la Carta. Por consiguiente, es necesario determinar si ese tratamiento puede estar justificado sobre la base del artículo 52, apartado 1, de la Carta. En cuanto a si las limitaciones que resultan del Reglamento 2019/1157 cumplen un objetivo de interés general, la Abogada General estima que, dado que la falta de homogeneidad en los formatos y elementos de seguridad de los documentos de identidad nacionales incrementa el riesgo de falsificación y falsedad documental, las limitaciones introducidas por el Reglamento 2019/1157, que pretenden evitar ese riesgo y favorecer de ese modo la aceptación de esos documentos, persiguen dicho objetivo. Es más, considera que esas limitaciones son adecuadas, necesarias y no van más allá de lo necesario para lograr el principal objetivo de ese Reglamento. En particular, no parece haber un método igualmente idóneo, pero menos intrusivo que la toma y almacenamiento de impresiones dactilares, para lograr el objetivo del Reglamento de una manera igual de efectiva. Además, el Reglamento 2019/1157 proporciona medidas suficientes y adecuadas que garantizan que la recogida, almacenamiento y utilización de identificadores biométricos queden efectivamente protegidos frente a usos inapropiados y abusivos. Esas medidas garantizan que los identificadores biométricos almacenados en un documento de nueva expedición queden a exclusiva disposición de su titular tras la expedición del documento y que no haya acceso público a ellos. Por lo demás, el Reglamento 2019/1157 no proporciona una base legal para crear o mantener bases de datos nacionales o una base de datos centralizada a nivel de la Unión. Finalmente, en cuanto a la cuestión de si el Reglamento 2019/1157 es conforme a la obligación de realizar una evaluación de impacto relativa a la protección de datos con arreglo al artículo 35, apartado 10, del RGPD, la Abogada General subraya que el RGPD y el Reglamento 2019/1157 son normas de Derecho derivado que tienen idéntico rango en la jerarquía de fuentes del Derecho de la Unión. Es más, del RGPD no se desprende en modo alguno que la obligación de hacer la evaluación de impacto contemplada en su artículo 35, apartado 1, vincule al legislador de la Unión, y esa disposición tampoco establece ningún criterio con respecto al cual deba apreciarse la validez de otras normas de Derecho derivado. Por consiguiente, la Abogada General opina que el Parlamento Europeo y el Consejo no estaban obligados a llevar a cabo una evaluación de impacto durante el procedimiento legislativo que dio lugar a la adopción del Reglamento 2019/1157.

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo sanciona a la ACB por conducta anticompetitiva por las condiciones económicas 'desproporcionadas y discriminatorias' que exigía para el ascenso.** La Sala Tercera del Tribunal Supremo ha establecido en una sentencia que la ACB incurrió en una conducta anticompetitiva al establecer unas condiciones económicas desproporcionadas y discriminatorias a los clubs que pretendieran ascender desde la liga LEB ORO. Las condiciones económicas para ascender y poder participar en la Liga ACB se acordaban por la Asamblea de la ACB, por lo que entiende que existió un acuerdo de una "Asociación de empresas", dado que los clubs profesionales de baloncesto que integran la ACB "no solo desarrollan una actividad deportiva sino también son empresas, desde la perspectiva de las normas de competencia, en cuanto entidades con actividad económica que ofrecen servicios en un mercado". La sentencia argumenta que las condiciones económicas impuestas -especialmente las referidas a la "cuota de entrada" y el "Fondo de Regulación de Ascensos y Descensos (FRAD)"- eran

desproporcionadas y discriminatorias. La sentencia afirma que “los equipos que en el año 2015 deseaban participar en la Liga ACB y no perteneciesen a la ACB debían pagar aproximadamente 4,7 millones de euros más IVA (canon de entrada y fondo de regulación de ascensos y descensos)” y que el elevado importe de estas condiciones económicas y su aplicación desigual “los propios miembros de ACB excepcionaron el pago de la cuota de entrada y el fondo de regulación de ascensos y descensos a los miembros fundadores de la dicha Liga Profesional, por lo que determinados clubes de la liga nunca han pagado la misma y en el futuro si descienden y vuelven a ascender solo tendrían que pagar una actualización de cuantía mucho menor”- implica una clara desventaja para los nuevos aspirantes, que limita su posibilidad de acceso a dicha competición. Y limita notablemente su capacidad para competir pues un equipo de baloncesto procedente de la Liga LEB ORO necesita un mínimo de cinco temporadas de participación en la liga ACB para poder amortizar la cuota de entrada impuesta. Por el contrario, al establecer unas condiciones económicas exigentes para el ascenso se beneficiaba claramente a los clubs que ya integraban la liga ACB no solo porque se repartían el importe de esa cuota de entrada, sino también porque caso de que alguno de los equipos que tenían derecho al ascenso no lograra cumplir las condiciones económicas impuestas, el club mejor clasificado en plaza de descenso tenía la opción de permanecer en la Liga ACB. Esta situación, considera la sentencia, tuvo una incidencia efectiva en los ascensos y descensos que deberían haberse producido entre la temporada 2011/2012 a la 2015/2016, pues en las que de los diez equipos (dos por temporada) que deberían haber ascendido sólo tres consiguieron cumplir todas las condiciones económico-administrativas requeridas. La sentencia confirma la existencia de una infracción, pero reduce a la mitad el importe de la sanción impuesta (200.000 euros) al considerar que solo queda acreditado un efecto contrario a la competencia durante 5 años (frente a los 25 que aprecia la CNMC) y porque durante ese tiempo las condiciones económicas fueron aprobadas por la Federación Española de baloncesto, por lo que, a juicio del Tribunal Supremo, si bien “no sirve para exonerar de responsabilidad a la ACB pero debe tomarse en consideración para aminorar su responsabilidad, pues dicha Asociación pudo actuar durante ese tiempo en la confianza de que estaban actuando dentro de la legalidad”.

- **El Tribunal Supremo anula una sentencia condenatoria de violación de 1992 al estimar el recurso de revisión del acusado.** La Sala Penal del Tribunal Supremo ha anulado la sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona, de 23 de septiembre de 1992, que condenó a un hombre por dos delitos de violación y dos faltas de lesiones a un total de 24 años de prisión. El alto tribunal estima el recurso de revisión contra sentencia firme planteado por dicha persona, que se basaba en nuevos elementos de prueba como unos informes periciales sobre el semen encontrado en una prenda íntima de la mujer agredida, y que no se corresponde con los marcadores del recurrente. Dichos informes, según exponía el acusado en su recurso, se realizaron en 1992 por la Policía Científica de Barcelona, pero nunca llegaron a conocimiento del Tribunal, pese a ser una prueba admitida que formaba parte del procedimiento, dado que los peritos no acudieron a declarar en la vista oral y el tribunal no suspendió el juicio para su citación. El Supremo ha avanzado hoy el fallo a las partes, y en los próximos días hará pública la sentencia íntegra.

Reino Unido (El Mundo):

- **Un tribunal declara "ilegal" el envío de refugiados a Ruanda.** La política migratoria del Gobierno británico ha sufrido un durísimo revés tras el fallo de un tribunal de apelaciones de Londres, considerando como "ilegal" la deportación de cientos inmigrantes pendientes de la solicitud de asilo a Ruanda. El fallo judicial, un año después de que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos detuviera en el último momento el primer avión con Kigali, deja en el aire la Ley de Inmigración ilegal actualmente en trámite y tira por tierra los planes de la controvertida secretaria de Interior Suella Braverman, que comparecerá por la tarde en Parlamento. El Gobierno británico defiende que la deportación de inmigrantes a Ruanda es "completamente moral". El tribunal de apelaciones, compuesto por los jueces Ian Burnett, Geoffrey Vos y Nicholas Underhill, rebatió las conclusiones a las que llegó otro alto tribunal el pasado mes de diciembre, dando la razón al Gobierno y estipulando que era "legal" el envío a Ruanda de inmigrantes que llegaran a las costas británicas en pequeños botes a través del Canal de la Mancha y mientras se tramitaba su petición de asilo. Dos de los tres jueces del tribunal de apelaciones consideraron sin embargo que Ruanda "no es un tercer país seguro" y que los inmigrantes deportados "corren un riesgo real de ser enviados de vuelta a su país de origen y sufrir una persecución real y un tratamiento inhumano". El fallo se produce a los pocos días del informe interno que reconoce el elevado coste del envío de inmigrantes a Ruanda, estimado en 169.000 libras (195.000 euros) por persona. El plan suscrito inicialmente con el país africano

incluía el envío inicial de 1.000 inmigrantes, en contraste con los 50.000 alojados provisionalmente en más de 400 hoteles en el Reino Unido. En su intervención en Dover hace dos semana, el "premier" Rishi Sunak reiteró su intención de poder enviar inmigrantes a Ruanda lo antes posible. Sunak aseguró que su plan estaba funcionando y que el flujo de inmigrantes ha caído en el 2023. Dos días después, el 11 de junio, llegaron sin embargo a las costas británicas 616 inmigrantes en botes, un nuevo récord diario. El buen tiempo ha permitido que el flujo de travesías del Canal de la Mancha volviera a niveles comparables a los del 2022, peses a las medidas draconianas anunciadas en el Reino Unido y la mayor colaboración de Francia. Hasta la fecha, más de 8.400 inmigrantes han completado la travesía en la primera mitad de este año, frente a 10.000 el año pasado, que se cerró con un record de 45.750 inmigrantes.

Israel (Swiss Info):

- **Netanyahu renuncia a una de las cláusulas más polémicas de su reforma judicial.** El primer ministro israelí, Benjamín Netanyahu, aseguró que renunciará a una de las cláusulas más polémicas de su reforma judicial -la que daba al Parlamento el poder de vetar al Supremo-, durante una entrevista con el diario The Wall Street Journal (WSJ) publicada este jueves. “Está descartado”, dijo el mandatario al diario estadounidense, haciendo referencia a la llamada “cláusula de anulación”, en la que la Knéset (Parlamento) tenía el poder de anular las decisiones de la Suprema Corte con una mayoría simple. Anteriormente, Netanyahu ya había comentado que no apoyaría una cláusula de anulación sin límites. Según los detractores, la reforma judicial -que también busca modificar la composición del comité que elige a los jueces del país- mermaría la democracia al otorgar más poder al Ejecutivo en detrimento de la Justicia, socavaría los derechos individuales y traería graves consecuencias para la economía israelí. “Estoy atento al pulso público”, aseguró Netanyahu al WSJ, explicando que con su nueva versión de la ley espera encontrar un término medio para que cualquier reforma “se mantenga durante una generación”. Sin embargo, esta reforma impulsada desde enero por Netanyahu y su coalición de gobierno, el más derechista de la historia de Israel, ha polarizado al país. Con multitudinarias protestas semanales -que han reunido a más de 150.000 personas- y la convocatoria de una huelga general, Netanyahu se vio obligado a congelar en marzo la tramitación de la reforma en el Parlamento, para ser consensuada entre gobierno y oposición bajo la mediación del presidente Isaac Herzog. Sin embargo, el diálogo iniciado en abril no dio frutos, la oposición israelí se retiró de la mesa, y el 18 de junio Netanyahu anunció que avanzará unilateralmente con su plan. La “cláusula de anulación” fue una de las principales demandas de los socios ultraortodoxos de Netanyahu, reacios a ciertas posturas del Supremo sobre temas relacionados con su comunidad, como la exención del servicio militar. Sobre el comité de elección de jueces, Netanyahu dijo al WSJ que también buscará un compromiso entre el sistema actual y la versión original de su reforma, que daba al gobierno control casi total sobre esas nominaciones, incluidas las del Supremo, sin dar cabida a ningún legislador de la oposición, como sucede hasta ahora. Por otro lado, la coalición busca aprobar una limitación del alcance del concepto de “razonabilidad”, mediante el cual el Tribunal Supremo puede someter por iniciativa propia a revisión judicial cualquier decisión gubernamental por considerarla “irrazonable”.

De nuestros archivos:

20 de septiembre de 2011
España (El Periódico)

- **Inhabilitado un juez por “lento y dejado”.** El Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) ha destituido a Sergio Molina, juez sustituto del juzgado de primera instancia e instrucción número 4 de Figueres (Alt Empordà), por la lentitud y falta de motivación de sus sentencias, así como por su “dejación” en la gestión de los asuntos penales. En una resolución del pasado 7 de septiembre, el Consejo acuerda la inhabilitación del juez sustituto a raíz del expediente de idoneidad que le abrió la sala de gobierno del TSJC a petición del presidente de la Audiencia de Girona, Fernando Lacaba. El informe del tribunal superior concluía que, en la jurisdicción civil, el juez dicta “resoluciones estereotipadas” que adolecen de dos defectos esenciales: no valorar la prueba practicada respecto a los puntos de divergencia de las partes y extender el pronunciamiento judicial a cuestiones parciales debatidas pero que no han sido objeto de análisis en la parte argumentativa de la sentencia. En el ámbito de instrucción, el TSJC sostiene que el juez “no daba instrucciones al personal”, salvo que fuera requerido por los funcionarios, y mantenía una “dejación de aquellos asuntos que quedaban sobre su mesa para minutar”, lo que acabó doblando el

número de asuntos penales pendientes en su juzgado. Largo retraso para levantar un cadáver. El informe reprocha el "largo retraso" en que incurrió en una ocasión el juez para atender una diligencia de levantamiento de cadáver y las "quejas verbales" que varios abogados hicieron llegar sobre él al presidente de la Audiencia de Girona. Además, añade la sala de gobierno del tribunal catalán, la propia Fiscalía de Girona ha remitido al TSJC un informe en el que reproduce las quejas que ha planteado verbalmente en otras ocasiones por las "notorias deficiencias técnicas y jurídicas" de Sergio Molina. El juzgado que dirigía Sergio Molina, abogado que consiguió la plaza de sustituto de uno de los juzgados de Figueras, investiga desde septiembre del año pasado una trama de favorecimiento de la inmigración ilegal y la prostitución vinculada al burdel de Roses (Alt Empordà) Club Flamingo. Providencias en el burdel. Según publica hoy el periódico El País, en el registro de las oficinas del Club Flamingo efectuadas el pasado mes de marzo se encontraron varias providencias del juez Sergio Molina que autorizaban a la intervención de los teléfonos del burdel. Ese tipo de diligencias deben declararse secretas --sin que sepan de ellas más que el juez y la fiscalía--, ya que pierden sentido si los interlocutores de las escuchas telefónicas son conscientes de que sus conversaciones están siendo intervenidas por la policía. De probarse que en el caso del Club Flamingo se ha producido una filtración de informaciones secretas bajo investigación judicial, ese hecho podría constituir un delito castigado con penas de entre tres años y medio y cinco de prisión, añade El País.



Mantén una “dejación” de aquellos asuntos que quedaban sobre su mesa para minutar.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.